

CARTA

Arequipa, 02 de febrero del 2024

Señores:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Presente.-

ATENCION: UNIDAD LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES

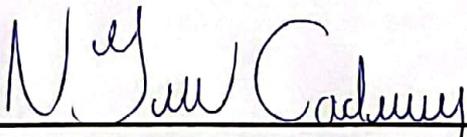
Es muy grato saludarlos atentamente.

Respecto a la solicitud, queda aceptada la invitación sobre la CONTRATACION DE BIENES DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°031-2023-MDM para la ADQUISICION DE VENTANA PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. 40097 REPUBLICA DE CADANA NIVEL SECUNDARIA EN EL ASENTAMIENTO B-2, CENTRO POBLADO BELLO HORIZONTE, DISTRITO DE MAJES-PROVINCIA DE CAYLLOMA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

Cabe mencionar, que mantenemos nuestra oferta económica presentada para dicho proceso el cual asciende al monto de S/ 230,000.00 (Doscientos Treinta Mil Con 00/100 Soles). Así también mantenemos el plazo ofertado.

Sin otro particular asunto, nos despedimos. Dándole gracias por su atención y confianza.

Atentamente,



Representante Legal
CADENAS TAPIA NOELIA YSABEL
DNI:29714550

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Arequipa, 31 de enero del 2024

CARTA N°001-2024-ULSSGG/MDM

Señores:
CADENAS TAPIA NOELIA YSABEL
FICA PROVEEDORES S.A.C.

PRESENTE. -

ASUNTO : INVITACION PARA CONTRATO DE BIENES

REFERENCIA : RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 008-2024-MDM

De nuestra especial consideración:

Mediante el presente es para saludarlo y al mismo tiempo en atención al documento indicado en la referencia, se le pone de conocimiento que mediante dicho documento se procedió a resolver el CONTRATO DE BIENES (ORDEN DE COMPRA N° 1458 de fecha 12/12/2023), para la ADQUISICION DE VENTANA PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. 40097 REPUBLICA DE CANADA NIVEL SECUNDARIA EN EL ASENTAMIENTO B-2, CENTRO POBLADO BELLO HORIZONTE, DISTRITO DE MAJES – PROVINCIA DE CAYLLOMA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

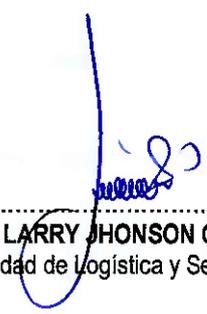
Ahora mediante INFORME N° 00000204/DOPYS/SGDU/MDM, el Departamento de Obras Publicas y Supervisión informó que se realice los trámites para la contratación de bienes para la ADQUISICION DE VENTANA PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. 40097 REPUBLICA DE CANADA NIVEL SECUNDARIA EN EL ASENTAMIENTO B-2, CENTRO POBLADO BELLO HORIZONTE, DISTRITO DE MAJES – PROVINCIA DE CAYLLOMA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

El presente es para invitar a su persona para contratar con nuestra Entidad para la contratación de bienes para la ADQUISICION DE VENTANA PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. 40097 REPUBLICA DE CANADA NIVEL SECUNDARIA EN EL ASENTAMIENTO B-2, CENTRO POBLADO BELLO HORIZONTE, DISTRITO DE MAJES – PROVINCIA DE CAYLLOMA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por el monto de S/ 230,840.48 (Doscientos Treinta Mil Ochocientos Cuarenta con 48/100 Soles), esto en aplicación del artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que indica "167.1. Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados."

Por lo antes indicado se le otorga un plazo de 03 días calendarios a partir de la notificación si acepta contratar con la Municipalidad Distrital de Majes la contratación de bienes para la ADQUISICION DE VENTANA PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. 40097 REPUBLICA DE CANADA NIVEL SECUNDARIA EN EL ASENTAMIENTO B-2, CENTRO POBLADO BELLO HORIZONTE, DISTRITO DE MAJES – PROVINCIA DE CAYLLOMA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

Sin otro particular

Atentamente,


.....
LIC. LARRY JHONSON CRUZ YATACO
(e) Unidad de Logística y Servicios Generales

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 008-2024-GM/MDM

Majes, 15 de enero del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES:

VISTOS:

Orden de Compra N° 0001458-2023 de fecha 12 de diciembre del 2023, Informe N° 00000307-2023/EJVE/RO/SGDU/MDM de fecha 29 de diciembre del 2023 emitido por el Residente de obra y Supervisor de obra, Informe N° 000002138-2023/DOPYS/OOPP/SGDU/MDM de fecha 29 de diciembre del 2023 remitido por Ing. Carlos Reyes Cuba Jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, Proveído N° 00000775-2023/SGDU-MDM de fecha 03 de enero del 2024 remitida por el Ing. Marco Antonio Calsin Cutimbo Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Informe N° 000000026-2024/LJCY//ULYDG/DGSYF/MDM de fecha 08 de enero del 2024 emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, Proveído N° 0000014-2024/SGAJ/MDM de fecha 09 de enero del 2024 emitido por el Sub Gerente de Asesoría Jurídica, Proveído N° 0000040-2024/GM/MDM de fecha 10 de enero del 2024 emitido por Gerencia Municipal, Proveído N° 00000064-2023/SGDU-MDM de fecha 10 de enero del 2024 remitida por el Ing. Marco Antonio Calsin Cutimbo Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, proveído N° 00000024-2023/DOPYS/OOPP/SGDU/MDM de fecha 10 de enero del 2024 remitido por Ing. Carlos Reyes Cuba Jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, Informe N° 00000007-2024/EJVE/RO/SGDU/MDM de fecha 11 de enero del 2024 emitido por el Residente de obra y Supervisor de obra, Informe N° 0000000059-2024/DOPYS/OOPP/SGDU/MDM de fecha 11 de enero del 2024 remitido por Ing. Carlos Reyes Cuba Jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, Proveído N° 00000026-2024/SGDU-MDM de fecha 11 de enero del 2024 remitida por el Ing. Marco Antonio Calsin Cutimbo Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Proveído N° 0000054-2024/GM/MDM de fecha 12 de enero del 2024 emitido por Gerencia Municipal, Informe N° 00000020-2024/SGAJ/MDM de fecha 15 de enero del 2024 emitido por el Sub Gerente de Asesoría Jurídica, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que, el Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades las Municipalidades, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines."

Que, el Art. IV del Título Preliminar de la precitada Ley, establece que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, respecto a la resolución de contrato debemos mencionar que se debe tener presente lo dispuesto por el numeral el numeral 36.1 del artículo 36° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes". Del mismo modo el numeral 36.2 de la norma acotada establece: "Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley."

Que, del mismo modo debemos mencionar que en concordancia con lo establecido en la Ley se debe tener presente lo dispuesto por el numeral el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde establece: "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación".

Que, asimismo respecto al procedimiento de la resolución del contrato se debe tener presente lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado donde expresamente señala: "En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida. c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acrediten los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial".



(054) 586135 / 586784 / 586071



Av Municipal Mz. 3EF Lote F-3 Villa El Pedregal



RUC: 20496934866



Municipalidad Distrital de Majes



www.gob.pe/munimajes

Finalmente, el numeral 164.3 del cuerpo legal acotado establece: **“El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.”**

Que, asimismo sobre el particular, el artículo 1351° del Código Civil Peruano, establece: “El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial”, la misma que es concordante con el artículo 1354 de la norma acotada: “las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato siempre que no sea contrario a la norma legal de carácter imperativo”.

Que, de la evaluación de los actuados se tiene que mediante “contrato” suscrito entre la entidad municipal y la empresa Construcciones, Bienes y Servicios Electromecánicos E.I.R.L. acto jurídico administrativo que fue materializado en la Orden de Compra N° 0001458-2023 de fecha 12 de diciembre del 2023 publicada y notificada vía el portal del SEACE, la misma que deriva de la Adjudicación Simplificada N° 031-2023-MDM cuyo objeto fue la **Adquisición de Ventana para la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E. 40097 República de Canadá Nivel Secundaria en el Asentamiento B-2, Centro Poblado Bello Horizonte, Distrito de Majes – Provincia de Caylloma – Departamento de Arequipa”**, por el cual el contratista se obligaba a proveer a la entidad los bienes a todo costo según especificaciones técnicas, por el monto ascendente a la suma de S/. 166,500.00 soles en un plazo no mayor de 15 días.

Que, mediante informe N° 00000307-2023/EJVE/RO/SGDU/MDM de fecha 29 de diciembre del 2023 emitido en forma conjunta por el Ing. Jhoham Edson Villanueva Enríquez y el Ing. Ronald G. Iberos Puma en su condición de Residente de obra y Supervisor de obra respectivamente, documento por el cual solicita iniciar el procedimiento de resolución de contrato contenido en la Orden de Compra N° 0001458, argumentando que la misma en fecha 13 de diciembre del 2023 fue notificada al contratista y conforme al plazo del pacto contractual según bases integradas fue de 15 días calendario, y; esta venció el 28 de diciembre del 2023 y que a la fecha el contratista no ha cumplido con sus obligaciones contractuales, por lo que concluye señalando: **“Visto lo anterior se pone en conocimiento que el 29 de diciembre del 2023 los representantes de la empresa COBISEL no se apersona, para realizar los trabajos correspondientes de acuerdo a la orden de compra N° 1458 es por ello esta residencia como área usuaria solicita a la Oficina de Logística y Servicios Generales iniciar el procedimiento de resolución de contrato. (...)”**

Que, mediante Informe N° 000000026-2024/LJCY//ULYDG/DGSYF/MDM de fecha 08 de enero del 2024 emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, previa a la evaluación de la solicitud efectuada por el residente y supervisor de obra y con la argumentación de la normatividad de la materia concluye: **“se solicita, se requiera mediante carta notarial a la empresa Construcciones Bienes y Servicios Electromecánicos E.I.R.L. con RUC 20600680481 al cumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 031-2023-MDM-1 para la adquisición de Ventana para la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E. 40097 República de Canadá Nivel Secundaria en el Asentamiento B-2, Centro Poblado Bello Horizonte, Distrito de Majes – Provincia de Caylloma – Departamento de Arequipa”, otorgándole un plazo de 02 días calendario para tales fines (...)”**

Que, conforme se tiene del Proveído N° 00000014-2024/SGAJ/MDM de fecha 09 de enero 2024 emitida por el Sub Gerente de Asesoría Jurídica, en el cual previa evaluación de los actuados, advierte que se debe determinar la penalidad que corresponda considerando que el 29 diciembre venció el plazo contractual, siendo que a la fecha habría – Posiblemente – acumulado la penalidad máxima lo cual indica que debió de ser determinada por el área usuaria, estando a lo mencionado mediante proveído N° 00000040-2024/GM/MDM de fecha 10 de enero del 2023 esta Gerencia Municipal solicita al área usuaria a efecto de que efectúe el cálculo de la penalidad probable en haber incurrido el contratista, al respecto mediante informe N° 0000007-2024/ EJVE/RO/DGDU/MDM de fecha 11 de enero del 2024 emitido en forma conjunta por el Ing. Jhoham Edson Villanueva Enríquez y el Ing. Ronald G. Iberos Puma en su condición de Residente de obra y Supervisor de obra respectivamente previa a la evaluación de los actuados proceden en efectuar el cálculo de las penalidades conforme lo establece el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ello respecto al retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato, para tal efecto conforme se advierte el último día del plazo de entrega fue el 28-12-2023 y a la fecha de la emisión del informe se tenía 13 días de retraso y conforme a la fórmula de ampliación de penalidades la penalidad diaria alcanza a S/. 2,775.00 soles y por la cantidad de días de retraso esta alcanza a la suma de S/. 36,075.00 soles, y el cálculo de la máxima penalidad (10%) es de 16,650.00 soles, es por ello que la residencia y la supervisión concluyen señalando expresamente: **“(…) se informa que el contratista Construcciones, Bienes y Servicios Electromecánicos E.I.R.L. ha superado la penalidad máxima a aplicarse; por tanto se requiere que se proceda con la resolución del contrato de la orden de compra N° 1458-2023 y se prosiga con los trámites correspondientes, para la atención de la adquisición de las ventanas, debido a que es parte fundamental para poder realizar la culminación y entrega correspondiente de la obra”**

Que, mediante Informe N° 000000059-2024/DOPYS/OOPP/SGDU/MDM de fecha 11 de enero del 2024 remitido por Ing. Carlos Reyes Cuba Jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión e Informe N° 00000026-2024/SGDU-MDM de fecha 11 de enero del 2024 remitida por el Ing. Marco Antonio Calsin Cutimbo Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, previa conocimiento y evaluación del informe del cálculo de las penalidades ratifican la misma en los extremos referidos del informe del cálculo de la penalidad efectuada por la residencia y la supervisión.

Que, mediante el Informe N° 00000020-2024/SGAJ/MDM de fecha 15 de enero del 2024 el Sub Gerente de Asesoría Jurídica, previa a la evaluación de los actuados, previa a las evaluaciones de los actuados concluye: **“3.1.- El área usuaria ha ratificado lo señalado por el residente y Supervisor de obra, quienes señalan que la empresa Construcciones, Bienes y Servicios Electromecánicos E.I.R.L. con RUC N° 20600680481, ha incumplido sus obligaciones contractuales superando el monto máximo de penalidad por mora, con lo cual estaríamos ante el supuesto señalado en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que constituye una causal de resolución de Contrato, por tanto corresponde remitir el expediente a la Gerencia Municipal para que proceda a calificar lo señalado y en su caso remita la carta notarial por la cual se comunique la resolución total del contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 0001458-2023, debiendo seguir el procedimiento conforme lo establece el artículo 165 del**



(054) 586135 / 586784 / 586071



Av Municipal Mz. 3EF Lote F-3 Villa El Pedregal



RUC: 20496934866



Municipalidad Distrital de Majes



www.gob.pe/munimajes

Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022, y a las direcciones señaladas por el propio proveedor, y contenidas en el acervo documentario (...).

Que, en el orden de documentos descritos y la normatividad acotada en los párrafos precedentes de manera preliminar debemos de manifestar que en el marco de la Normativa de Contrataciones del Estado la potestad de resolver un contrato se encuentra regulada en el artículo 36° de la "Ley" y en el numeral 164.1 del artículo 164° del "Reglamento", en el cual establece los supuestos en los que, pese a haberse celebrado un contrato e iniciado su ejecución, una entidad puede resolverlo, tal es así el literal b) del numeral 164.1 de la norma acotada establece que la entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista "haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación", finalmente el numeral 165.2 del artículo 165° del Reglamento antes citado, la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se debe a la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación del incumplimiento no puede ser revertida, **en estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato**, que en este contexto al haber el contratista acumulado el monto máximo de penalidad por mora la norma acotada a establecido el procedimiento administrativo para la resolución del contrato **sin que previamente la entidad requiera la ejecución de la prestación contratista**, condiciones que requiere la norma que en caso presente han concurrido por lo que debe procederse con resolución total de contrato.

Que, tanto el área usuaria ni las Unidades Orgánicas involucradas pusieron de conocimiento de esta instancia que el contratista haya solicitado por escrito la ampliación de plazo o alguna circunstancia en la cual haya puesto de conocimiento de la entidad la imposibilidad de poder cumplir sus obligaciones dentro del plazo contractual, por tanto supone que la misma a consentido en forma ficta la resolución del contrato (orden de servicio N° 1458-2023) resultando además, que a la fecha se ha superado ampliamente el plazo contractual para cuestionar la misma, en ese sentido la resolución de contrato despliega plenamente sus efectos jurídicos, uno de los cuales, es precisamente considerar que la "resolución contractual" se dio por causa atribuible a la contratista hecho que en el marco de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, configura una infracción administrativa la misma que previo un debido procedimiento administrativo el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) a través de sus instancias respectivas deberán proceder a instaurar el Procedimiento Administrativo Sancionador, sin perjuicio de que a través de Procuraduría Pública Municipal se evalué la posibilidad de poder iniciar acciones legales del cobro de indemnización de daños y perjuicio.

Finalmente en el caso sub examine, se configura la causal de resolución directa por acumulación del monto máximo de penalidad (10%) a la empresa Construcciones, Bienes y Servicios Electromecánicos E.I.R.L. con RUC N° 20600680481, conforme a lo previsto en normatividad citada precedentemente, habiéndose comprobado que el contratista Incurre en retraso Injustificado en la ejecución de prestación objeto del contrato, por lo que la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada de atraso. Así dicha penalidad ha alcanzado el monto máximo equivalente al (10%) del monto del contrato vigente, llegando a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, por tanto, la entidad queda habilitada para resolver el contrato por Incumplimiento; para cuyo caso deberá de comunicarse mediante Carta Notarial por parte de la Gerencia Municipal.

En ese sentido, de conformidad al principio de confianza en atención a la idoneidad de los profesionales que se desempeñan en el cargo, tanto más, que el Residente y Supervisor de Obra, Departamento de Obras Públicas y Supervisión, Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, no han advertido cuestiones que limiten la emisión del acto resolutorio de resolución de contrato, así como la Subgerencia de Asesoría Jurídica no han advertido cuestiones jurídicas durante la tramitación del procedimiento; en atención a ello, este despacho entiende que se encuentra apto y habilitado para emitir el acto resolutorio correspondiente en razón a los fundamentos expuesto en los considerandos precedentes.

Que, el artículo 43° y 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía N° 0009-2023-MDM de fecha 09 de enero del 2023, se delega a la Gerencia Municipal la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo, por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 0031-2023-MDM de fecha 14 de febrero de 2023 y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER en forma total el contrato materializado en la Orden de Compra N° 0001458-2023 de fecha 12 de diciembre del 2023 formalizado entre la Municipalidad Distrital de Majes y la empresa Construcciones, Bienes y Servicios Electromecánicos E.I.R.L. con RUC N° 20600680481, la misma que deriva de la Adjudicación Simplificada N° 031-2023-MDM cuyo objeto fue la Adquisición de Ventana para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E. 40097 Republica de Canadá Nivel Secundaria en el Asentamiento B-2, Centro Poblado Bello Horizonte, Distrito de Majes – Provincia de Caylloma – Departamento de Arequipa", **por acumulación del monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación**, de conformidad a lo prescrito en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° concordante con el numeral 165.2 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Reglamento de Contrataciones del Estado, ello mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de todos los actuados ante el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE y a través del Tribunal de Contrataciones del Estado, para que conforme a sus atribuciones y previa a la evaluación del expediente administrativo se instaure el Procedimiento Administrativo Sancionador en Contra de la empresa Construcciones, Bienes y Servicios Electromecánicos E.I.R.L. por la resolución de contrato por causas atribuibles al contratista.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Procurador Público Municipal evaluar la posibilidad de iniciar acciones legales en contra de la empresa Construcciones, Bienes y Servicios Electromecánicos E.I.R.L. por el perjuicio ocasionado a la entidad por su incumplimiento previo informe técnico del responsable del Área Usaria

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente resolución vía carta notarial a la empresa Construcciones, Bienes y Servicios Electromecánicos E.I.R.L., en su domicilio legal acreditado por el contratista en los documentos propios del proceso de selección y de la suscripción del contrato.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR todos los actuados ante el Responsable del Órgano Encargado de Contrataciones de la entidad, a efecto de que proceda conforme a sus atribuciones respecto al procedimiento establecido en el numeral 167.2 del artículo 167º del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado o proceda conforme resulte de la misma.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Departamento de Obras Públicas y Supervisión, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Administración y Finanzas Residente y Supervisor de Obra y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C.
Alcaldía
Sub. Ger de Desarrollo Urbano
Dpto. de Obras Públicas
Sub Ger. Asesoría Jurídica
Sub Ger. de Administración
Residente/Supervisor
Unidad de Sistemas
OCI
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL

Abog. Juan Carlos Nina Arpasi
GERENTE MUNICIPAL

